



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA

REGLAMENTO DE ELECCIONES



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA

Considerando:

Que, el artículo 61 número 1 de la Constitución de la República, señala: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)"

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 5 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: "e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas políticas";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas políticas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: "La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas políticas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% por ciento total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización (...) La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), con respecto a los requisitos para dignidades de representación estudiantil, señala: "Para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la institución; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muybueno conforme a la regulación institucional; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 188 dispone: "Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 47 dispone: "Las universidades y escuelas políticas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados.- Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de las y los servidores y trabajadores.- Las universidades y escuelas políticas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos";

Que, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología en su artículo 17, señala que se debe redactar el Reglamento de Elecciones.

RESUELVE:
EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ELECCIÓN

CAPÍTULO I
AMBITO Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Objeto. - Este reglamento tiene como finalidad regular los procedimientos electorales dentro del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología (ITB), con el propósito de garantizar la transparencia y legalidad de los mismos.

Artículo 2.- Ámbito: Las disposiciones de este reglamento se aplican a la elección de los representantes del Cogobierno en el Órgano Colegiado Superior del ITB.

Artículo 3.- Naturaleza: Las elecciones para los representantes del Cogobierno en el Órgano Colegiado Superior del ITB se llevarán a cabo en conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico del ITB, el presente reglamento y demás normativas internas que rijan la institución.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN:
ESTRUCTURA Y RESPONSABILIDADES

Artículo 5. El Tribunal Electoral Institucional. - El Tribunal Electoral Institucional es un órgano permanente, encargado de asegurar la correcta ejecución, transparencia y legalidad de los procesos electorales dentro del ITB. Este Tribunal velará por la pureza del sufragio y el cumplimiento

de las normativas establecidas en el Estatuto Orgánico del ITB y otras disposiciones relacionadas, incluyendo la resolución de situaciones imprevistas en ausencia de normativa expresa.

Artículo 6.- Integración del Tribunal Electoral de ITB. - El Tribunal Electoral del ITB estará compuesto por:

- a) El Rector o su delegado;
- b) Dos representantes del profesorado e investigadores;
- c) Un representante del personal administrativo;
- d) Un representante estudiantil con derecho a voz y voto;
- e) Un secretario o secretaria con derecho a voz.

Los miembros, con excepción del Rector o su delegado, serán designados por el Órgano Colegiado Superior de entre sus miembros con derecho a voto. Este Tribunal será responsable de la organización y supervisión de las elecciones para la elección de los representantes de los distintos estamentos (académicos, estudiantiles, trabajadores y graduados).

Artículo 7. Funciones del Tribunal Electoral Institucional. - El Tribunal Electoral Institucional tiene las siguientes funciones:

- a) Calificar o descalificar las candidaturas presentadas para los representantes del profesorado, estudiantes, empleados y trabajadores ante los órganos colegiados de Cogobierno;
- b) Supervisar la correcta expresión de la voluntad electoral, a través de veedurías que serán desempeñadas por docentes y estudiantes designados por el Tribunal;
- c) Instalar y coordinar la conformación de las Juntas Electorales;
- d) Suministrar las papeletas electorales a las Juntas Electorales;
- e) Vigilar y tomar decisiones durante el proceso electoral, y resolver cualquier duda o inconveniente que surja durante el acto electoral;
- f) Realizar el escrutinio final y proclamar los resultados;
- g) Calificar como faltas y aplicar sanciones a quienes incumplan las

disposiciones legales y reglamentarias durante el proceso electoral, como la promoción de actos de proselitismo o alteración del orden público.

Artículo 8.- Localidad del Tribunal Electoral Institucional: El Tribunal Electoral Institucional funcionará en el lugar determinado por el Órgano Colegiado Superior, y la Dirección Administrativa proveerá los recursos necesarios para su operación.

Artículo 9.- Elaboración de los Padrones Electorales: Los padrones electorales serán elaborados por los decanos y secretarios de cada Facultad para los estudiantes, y por el Director de Talento Humano para los docentes y personal administrativo. Los padrones deberán ser entregados al Presidente del Tribunal Electoral Institucional, en dos copias firmadas.

Artículo 10.- Reclamos sobre la conformación de los padrones electorales: Cualquier reclamación sobre la conformación de los padrones electorales debe presentarse por escrito ante el Tribunal Electoral Institucional dentro de los cinco días posteriores a su publicación. El Tribunal deberá resolver dichas reclamaciones en un plazo de dos días hábiles.

Artículo 11.- Papeletas de votación: Las papeletas de votación serán elaboradas bajo la responsabilidad exclusiva del Tribunal Electoral Institucional, y deberán estar firmadas y selladas por el Presidente y el Secretario del Tribunal.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA Y LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 12. De la convocatoria. - El Tribunal Electoral Institucional será notificado por el Órgano Colegiado Superior con la fecha del proceso electoral para convocar a las elecciones de representantes a los órganos de Cogobierno del ITB.

Artículo 13.- Recinto electoral: El Tribunal Electoral Institucional establecerá el recinto electoral dentro de la institución, y proporcionará un croquis detallado con la ubicación de las mesas electorales, el cual se hará público al menos siete días antes de las elecciones.

Artículo 14.- Integración de las mesas electorales: Las mesas electorales estarán compuestas por dos docentes titulares y un estudiante del padrón electoral. Serán presididas por el docente de mayor antigüedad, y el Secretario será designado entre los otros miembros de la mesa. Ningún candidato podrá formar parte de una mesa electoral.

Artículo 15.- Delegado observador: Los candidatos podrán designar delegados ante el Tribunal Electoral Institucional y para cada mesa electoral. Los delegados actuarán exclusivamente como observadores y no podrán manipular las papeletas ni los padrones electorales.

CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS E INTEGRACIÓN DE LISTAS

Artículo 16. Inscripción de candidaturas. - Los candidatos deberán inscribir sus candidaturas en listas ante la Secretaría del Tribunal Electoral Institucional, desde el día siguiente a la convocatoria y hasta 25 días antes de las elecciones. La inscripción debe incluir tanto a los candidatos principales como suplentes. El Tribunal Electoral Institucional evaluará la legalidad de las candidaturas dentro de los cinco días posteriores, y en caso de impugnación, rectificación o sustitución de candidatos, se realizará dentro de un plazo de tres días hábiles.

Artículo 17.- Integración de las listas: Las listas deben estar integradas por candidatos principales y suplentes, respetando la alternancia de género y la equidad en la representación de los distintos estamentos.

CAPÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL OCS.

Artículo 18. Requisitos de las o los candidatos Docentes. - Los candidatos docentes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en pleno goce de los derechos de participación;
- b) Tener un grado académico de cuarto nivel;
- c) Ser docente de tiempo completo
- d) Tener al menos dos años de antigüedad en la institución;
- e) Presentar un plan de trabajo.

Artículo 20.- Requisitos de los candidatos estudiantiles: Los candidatos estudiantiles deben ser estudiantes regulares, con un promedio académico mínimo de "muy bueno", haber aprobado al menos el 50% de su malla curricular, no haber reprobado asignaturas y presentar un plan de trabajo.

Artículo 21.- Requisitos de los candidatos trabajadores. Los candidatos trabajadores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en pleno goce de los derechos de participación;
- b) Formar parte del personal de la institución;
- c) No haber sido sancionados en el ejercicio de sus funciones;
- d) Tener un contrato de trabajo indefinido.

Artículo 22.- Requisitos de los candidatos graduados. Los candidatos graduados deben:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
Ser graduados del ITB;
- b) Haber obtenido su título al menos dos años antes de la candidatura;
Presentar un plan de trabajo.

Artículo 23.- Duración en sus funciones. Los representantes elegidos, sean docentes, estudiantes, trabajadores o graduados, durarán en sus funciones dos años, y serán elegidos por votación universal, directa y secreta.

CAPÍTULO VI

DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO EL TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL

Artículo 24. Escrutinio definitivo. - El Tribunal Electoral Institucional realizará el escrutinio definitivo inmediatamente después de la conclusión del acto electoral, basándose en las actas y los sobres con las papeletas de votación.

Artículo 25.- Acta de resultados: Una vez finalizado el escrutinio, se levantará un acta triplicada con los resultados, firmada por el Presidente y el Secretario del Tribunal Electoral Institucional.

Artículo 26.- Proclamación de resultados: El Presidente del Tribunal proclamará los resultados en el mismo día de las elecciones e informará al Rector, a los Decanos y al Órgano Colegiado Superior.

Artículo 27.- Posesión de los elegidos: El Tribunal Electoral Institucional posesionará a los candidatos electos dentro de los 15 días laborales siguientes a la fecha de las elecciones.

CAPÍTULO VII

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 28. Duración de la campaña. - La campaña electoral iniciará el día en que el Tribunal Electoral Institucional emita la resolución de calificación de la lista y finalizará 48 horas antes del día fijado para el desarrollo del proceso electoral, para cuyo efecto se autorizará la utilización de materiales y medios que no signifiquen atentar a la limpieza, cuidado e integridad de los bienes y patrimonio de la institución.

Artículo 29. Del patrimonio de la institución. - Queda terminantemente prohibido durante la campaña electoral atentar contra el patrimonio del ITB o la honra de las personas. En caso de existir cualquier violación, en este sentido, el Tribunal Electoral Institucional, previo el proceso respectivo, dispondrá la corrección y/o restitución en forma inmediata y obligatoria, por parte de la candidatura que infrinja lo señalado.

En lo concerniente a la honra personal con el informe del Tribunal Electoral Institucional se solicitará el inicio del proceso disciplinario correspondiente y acto seguido en caso de ser pertinente se aplicarán las sanciones de conformidad con la Ley.

Artículo 30. Propaganda electoral. - La propaganda obligatoriamente será desmontable; y, su contenido será dentro de los términos de respeto ciudadano y universitario, observando el Estatuto del ITB, el Código de Ética Institucional y demás normativa interna.

Artículo 31. Bienes institucionales. - Se prohíbe el uso de los bienes institucionales para la campaña electoral a favor de cualquier candidato.

Artículo 32. Bebidas alcohólicas.- En la campaña electoral queda prohibido el consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 33. Ubicación de la propaganda electoral. - La propaganda electoral, no podrá colocarse dentro del recinto electoral.

Artículo 34. Prohibición a personas ajena a la institución durante el proceso electoral. - Se prohíbe el ingreso a los predios del ITB de personas ajena a la institución a realizar campaña en el proceso electoral. El día de las elecciones podrán ingresar, únicamente el personal que intervendrá en el proceso electoral, y a quienes autorice el Tribunal Electoral Institucional.

Artículo 35. Pasquines. - Se prohíbe a las autoridades, personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores utilicen medios de comunicación para realizar propaganda y campaña, ejerciendo presión, chantaje y toda forma coercitiva que influya en la voluntad del elector. De igual forma se prohíbe la emisión, utilización, reproducción, difusión, distribución.

CAPÍTULO VIII

DE LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DE LAS ELECCIONES

Artículo 36. Entrega del Material Electoral: Una vez constituido el Tribunal Electoral Institucional, este procederá a entregar el material electoral a las Juntas Receptoras del Voto, quienes asumirán la responsabilidad exclusiva sobre el mismo. Tal entrega quedará debidamente registrada mediante un acta de recepción. Previo al inicio de las actividades de cada Junta Receptora, se deberá verificar que el número de papeletas entregadas coincida con el número de empadronados en el registro correspondiente. Esta verificación será formalizada mediante el acta correspondiente, la cual será firmada por el Presidente o Presidenta de la Junta Receptora del Voto.

Artículo 37. Constancia del Voto: La calidad de elector o electora se acreditará mediante la inclusión del nombre del votante en el padrón electoral, el cual será validado por la presentación de una cédula de identidad, pasaporte, licencia de conducir o carnet estudiantil, según corresponda. En el momento de recibir la papeleta de votación, el votante deberá firmar el padrón como constancia de su participación en el proceso electoral. Al finalizar la jornada electoral, los miembros de las Juntas Receptoras procederán a revisar los padrones, y anotarán junto al nombre de aquellos que no hayan votado la frase "NO VOTÓ", legalizando cada página con sus firmas correspondientes.

El voto es secreto y, para su ejercicio, el votante deberá dirigirse a la urna con únicamente la papeleta de votación, estando prohibido el uso de dispositivos electrónicos para evitar la divulgación prematura de la preferencia electoral. En caso de que se encuentren en la urna papeletas no entregadas por el Tribunal Electoral Institucional, estas serán retiradas. Si la cantidad de votos es inferior al número de sufragantes, la elección será válida, pero se deberá registrar dicha circunstancia en el acta respectiva. En caso de que el número de votos supere el de los sufragantes, se procederá a extraer de forma aleatoria el número de papeletas excedentes.

Artículo 38. Impugnaciones: Los candidatos tienen el derecho de impugnar los resultados del proceso electoral ante el Tribunal Electoral Institucional, dentro del plazo de dos días posteriores a la proclamación de los resultados. El Tribunal Electoral Institucional deberá resolver dichas impugnaciones en un plazo no superior a dos días, adoptando una decisión definitiva e inapelable sobre las mismas.

Artículo 39. Justificación por la Omisión de Sufragio: El Tribunal Electoral Institucional solo aceptará las siguientes justificaciones para la no participación en el sufragio:

- a) Impedimento físico o enfermedad: Se deberá presentar un certificado médico emitido por un centro de salud pública o por el IESS.
- b) Detención: Se deberá presentar un certificado que acredite que la persona estuvo detenida durante el día de las elecciones.
- c) Fallecimiento de un familiar: Se aceptará un certificado de defunción correspondiente a un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

CAPÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES

Artículo 40. Sanciones: Serán consideradas infracciones dentro del proceso electoral aquellas conductas que contravengan las normativas y principios establecidos, tales como:

- Proselitismo electoral: Cualquier tipo de propaganda electoral, ya sea mediante la entrega de materiales impresos (como carteles, folletos, pancartas, banners, etc.), equipos de sonido, medios audiovisuales, redes sociales, o la instalación de carpas dentro de las instalaciones universitarias durante el periodo de silencio electoral.
- Alteración del orden público: Incluye la provocación de disturbios, agresiones verbales o físicas, unilaterales o mutuas.
- Desacato a las autoridades: Irrespeto hacia los miembros del Tribunal Electoral Institucional, autoridades de la institución, o integrantes de la comunidad universitaria.
- Interferencia en las actividades electorales: Invasión de los espacios destinados a la instalación de las Juntas Electorales, manipulación de material electoral (padrones, votos, actas), o el desarrollo de actividades proselitistas dentro del recinto electoral.
- Violación del secreto del voto: Mostrar la papeleta de votación después de emitir el voto, tomar fotografías, difundir o mostrar el voto a través de medios electrónicos o redes sociales, o portar objetos que comprometan la seguridad y confidencialidad del sufragio.

Las infracciones mencionadas serán sancionadas conforme al artículo 204 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), según lo determine el Tribunal Electoral Institucional.

Artículo 41. Suspensión del Proceso Electoral: El Tribunal Electoral Institucional tiene la facultad de suspender el proceso electoral si se presentan circunstancias que obstaculicen el normal desarrollo del mismo, tales como inconsistencias en el padrón electoral, problemas con las papeletas de votación o cualquier otro factor que afecte la transparencia o pureza del sufragio. En tales casos, el Tribunal deberá convocar a una reunión de forma inmediata para establecer una nueva fecha para la celebración de las elecciones.

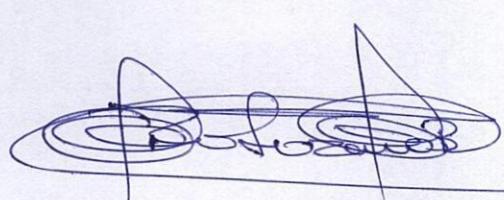
CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior.

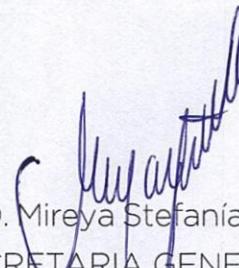
DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los 28 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



PhD. Roberto Tolozano Benites
RECTOR



PhD. Mireya Stefanía Zúñiga Delgado
SECRETARIA GENERAL

